



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 32/2024

RESOL-2024-32-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-17239482-APN-DA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 131 de fecha 19 de octubre de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la ex – SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece un Sistema de Facilidades de Pago, que en su Artículo 2º dispone que las cuotas “en ningún caso podrán ser inferiores a PESOS TRESCIENTOS (\$300)” y en su Artículo 5º resuelve que “En todos los casos se adicionarán sobre los saldos restantes intereses del UNO (1) por ciento mensual, que deberán ser abonados por adelantado.”

Que por la Resolución N° RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA de fecha 4 de junio de 2018 de la ex - SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA se aprueba el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables aplicable a las obligaciones pecuniarias en las que la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CENTRAL Y DESCENTRALIZADA, resulte acreedora.

Que el Artículo 3º, inciso b) del Título III PLAN DE FACILIDADES DE PAGO del Anexo IF-2018-26480471-APN-CGN#MHA de la RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA, establece que cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad. Asimismo, el inciso c) del citado Artículo 3º establece que el capital de la deuda devengará un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para operaciones a TREINTA (30) días.

Que en dicho contexto y con el fin de lograr mayor eficiencia y eficacia administrativa, resulta necesario ordenar y homogeneizar la metodología y la base de cálculo para la aplicación de intereses sobre las acreencias que posee el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de acuerdo a la citada normativa.

Que siguiendo el criterio adoptado por otros organismos en la aplicación de un parámetro de cálculo para el caso de las multas que se impongan y que no se abonen en término, se aplicará el índice de evolución de precios mayoristas nivel general, suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), entre la fecha en que debió abonarse y aquella en que se haga efectiva.



Que dicho parámetro resulta apto para reflejar los valores de mercado y, por lo tanto, extensible a cualquier otro concepto que derive en la necesidad de aplicar interés, exceptuando a los regímenes de planes de pagos a los cuales correspondería aplicar un interés de financiación diferente al previsto para la actualización de las deudas.

Que por lo expresado en los párrafos precedentes resulta conveniente modificar la Resolución N° 131/95 a fin de adecuar el Régimen de Facilidades de Pago aplicable a las obligaciones pecuniarias en las que el organismo resulta acreedor como así también fijar un interés punitivo conforme a la normativa vigente, sobre los montos correspondientes a las multas impagas impuestas por el citado Instituto Nacional por infracción a Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 y sus normas reglamentarias, desde el momento de su constitución en mora hasta el de su efectivo pago.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia, en su reunión de fecha 14 de febrero de 2024, según Acta de Reunión N° 510 prestando su conformidad con la medida propuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por (la)(agregar)Ley (la)N° 25.845 y el Decreto N° 65 de fecha 19 de enero de 2024.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 131 de fecha 19 de octubre de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado de la ex – SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°.- El organismo otorgará para ello hasta DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas, las que en ningún caso podrán ser inferiores al DIEZ POR CIENTO (10%) de la totalidad”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 5° de la Resolución N° 131/1995, el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 5°.- Establécese un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para operaciones a TREINTA (30) días, hasta la fecha de finalización del plan de facilidades otorgado por el referido Instituto Nacional”.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 5° BIS de la Resolución N° 131/1995, el siguiente texto: “ARTÍCULO 5° BIS.- Establécese para todas aquellas obligaciones generadas por multas aplicadas por infracción a las normas cuya autoridad de aplicación sea el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que no fueran



abonadas en término, un interés que deviene de la aplicación del índice de evolución de precios mayoristas nivel general suministrado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), entre la fecha en que debió abonarse y la de su efectivo pago. Dicho índice corresponde al publicado en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA dentro de los SESENTA (60) días anteriores a la fecha de su efectiva aplicación”.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Dunan

e. 26/02/2024 N° 8642/24 v. 26/02/2024

Fecha de publicación 26/02/2024

